

UNIVERSIDAD SAN FRANCISCO DE QUITO USFQ

Colegio de Jurisprudencia

Inducción al suicidio. Análisis del caso “Antonia Garros”

Vanessa Daniela Espíndola Bravo

Jurisprudencia

Trabajo de fin de carrera presentado como requisito para la
obtención del título de Abogado

Quito, 20 de noviembre 2022

AGRADECIMIENTOS:

A Dios autor de la vida que nunca ha dejado de bendecirme y guiar mis pasos, su omnipotencia lo ha demostrado en este corto y duro bregar de mis años de estudiante.

A mis padres: Eduardo y Adriana autores de mis días que guiaron mis pasos por los caminos del bien, del trabajo, de la honradez y de la visión hacia un mundo diferente, los amo mucho; gracias por ser mi hogar y amarme inmensamente sin que yo les pidiera.

A mis hermanos: Paola y David que han sido mi apoyo y baluarte en las luchas diarias, y que han marcado el camino hacia el triunfo y formación profesional, gracias por ser mi alegría y quienes estarán para siempre a mi lado.

A mis sobrinos: cuyo empuje ha sido fundamental para mi desarrollo personal, mis esfuerzos han sido para que ustedes estén orgullosos de mí.

A Jeanny: Por darme la vida y los ánimos de esforzarme todos los días.

A Jean Pierre: Por ser mi apoyo, y quien me motiva a ser mejor día a día. Gracias por estos cinco años donde confiaste en mí ciegamente.

A Flia. Escalante Valdez: Por permitirme entrar en su familia y depositar en mí su confianza. Mis más sinceros agradecimientos a ustedes.

A Tía Pili (+), por dar la alegría que faltaba a mi familia y demostrarme la fuerza que una persona puede tener a pesar de las adversidades.

Al Dr. Enrique Echeverría (mi primer mentor) (+), Gracias por haberme dado la confianza que necesitaba para seguir luchando, por ser la primera persona que confió en mí; por enseñarme seguridad, responsabilidad y amar con dignidad la carrera emprendida y por demostrarme que las mujeres somos fuertes, valientes y luchadoras.

A mi maestra Viviane Monteiro sin cuya ayuda y dedicación no hubiera logrado culminar con éxito, la difícil tarea de mi graduación. Su esfuerzo, dedicación, y don de gente han sido un estímulo que lo guardaré en lo más íntimo de mi ser.

A mis amigas Chabe, Nikolle, Liuba que me han apoyado constantemente, y nunca dejaron que desfallezca. Han sido mi fortaleza y mi esperanza.

A la Universidad San Francisco que han vislumbrado e iluminado un sendero de esfuerzo con metas eficientes y llenas de esperanzas en el futuro.

© DERECHOS DE AUTOR

Por medio del presente documento certifico que he leído todas las Políticas y Manuales de la Universidad San Francisco de Quito USFQ, incluyendo la Política de Propiedad Intelectual USFQ, y estoy de acuerdo con su contenido, por lo que los derechos de propiedad intelectual del presente trabajo quedan sujetos a lo dispuesto en esas Políticas.

Asimismo, autorizo a la USFQ para que realice la digitalización y publicación de este trabajo en el repositorio virtual, de conformidad a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Educación Superior del Ecuador.

Nombres y apellidos: Vanessa Daniela Espíndola Bravo

Código: 00201155

Cédula de identidad: 1726074600

Lugar y Fecha: Quito, 20 de diciembre de 2022

ACLARACIÓN PARA PUBLICACIÓN

Nota: El presente trabajo, en su totalidad o cualquiera de sus partes, no debe ser considerado como una publicación, incluso a pesar de estar disponible sin restricciones a través de un repositorio institucional. Esta declaración se alinea con las prácticas y recomendaciones presentadas por el Committee on Publication Ethics descritas por Barbour et al. (2017) Discussion document on best practice for issues around theses publishing, disponible en <http://bit.ly/COPETheses>.

UNPUBLISHED DOCUMENT

Note: The following capstone project is available through Universidad San Francisco de Quito USFQ institutional repository. Nonetheless, this project – in whole or in part – should not be considered a publication. This statement follows the recommendations presented by the Committee on Publication Ethics COPE described by Barbour et al. (2017) Discussion document on best practice for issues around theses publishing available on <http://bit.ly/COPEThese>

INDUCCIÓN AL SUICIDIO. ANÁLISIS DEL CASO "ANTONIA GARROS"¹

INDUCTION TO SUICIDE. ANALYSIS OF THE CASE "ANTONIA GARROS"

Vanessa Daniela Espindola Bravo²
Vanessads62@hotmail.com

RESUMEN:

Si bien es cierto que el suicidio no es un acto que pueda estar penado, los delitos de instigación e inducción al suicidio sí lo están: al momento en que una persona invade y violenta los derechos de otra se convierte imputable la acción delictiva. En ese sentido, la presente investigación está enfocada en examinar a fondo ambas figuras penales en torno al caso chileno de Antonia Garros Hermosilla, víctima de maltrato de su pareja y quien ante las continuas agresiones decidió terminar con su vida. También son analizados diferentes sistemas judiciales que permiten conocer a profundidad las perspectivas de varios países: Chile, Colombia, Ecuador, Perú y Argentina. De esta manera se busca determinar las características de cada figura penal y qué tan idónea resulta su aplicación.

PALABRAS CLAVES:

SUICIDIO, INSTIGACIÓN AL SUICIDIO, INDUCCIÓN AL SUICIDIO, TIPOS PENALES, ANTONIA GARROS, CÓDIGO PENAL.

ABSTRACT:

The crimes of instigation and inducement to suicide have been studied throughout history since suicide itself is not punishable. However, the moment an external person invades and violates our own rights, the criminal action becomes imputable. The present research proposes to examine in depth these criminal figures as a result of the analysis of the Chilean case "Antonia Garros Hermosilla". This, with the purpose of proposing the most suitable figure for the case. Indeed, by means of methods of description and investigation of the different judicial systems, it has been possible to raise within the study the comparative law. To review the different perspectives on the two criminal types in the countries of Chile, Ecuador, Peru Colombia, and other countries. In such a way that, the study of the figures allows us to conclude with the most suitable criminal type for the case.

KEYWORDS: SUICIDE, INSTIGATION TO SUICIDE, INDUCEMENT TO SUICIDE, CRIMINAL TYPES, ANTONIA GARROS, PENAL CODE.

¹ Trabajo de titulación presentado como requisito para la obtención del título de Abogada. Colegio de Jurisprudencia de la Universidad San Francisco de Quito. Dirigido por Viviane Monteiro

² © DERECHOS DE AUTOR: Por medio del presente documento certifico que he leído la Política de Propiedad Intelectual de la Universidad San Francisco de Quito y estoy de acuerdo con su contenido, por lo que los derechos de propiedad intelectual del presente trabajo de investigación quedan sujetos a lo dispuesto en la Política. Asimismo, autorizo a la USFQ para que realice la digitalización y publicación de este trabajo de investigación en el repositorio virtual, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior.

Fecha de lectura: 20 de noviembre de 2022

Fecha de publicación: 20 de noviembre de 2022

SUMARIO:

1.- INTRODUCCIÓN. - 2.- ESTADO DEL ARTE. - 3.- MARCO NORMATIVO. - 4.- MARCO TEÓRICO. -4.1-PRINCIPIO DE LESIVIDAD.-4.2.-¿QUÉ ES INSTIGACIÓN AL SUICIDIO E INDUCCIÓN AL SUICIDIO.-5.-DERECHO COMPARADO.-5.1.-FIGURA PENAL: INDUCCIÓN AL SUICIDIO.-5.2.-FIGURA PENAL: INSTIGACIÓN AL SUICIDIO.-5.3.-COMPARACIÓN ENTRE FIGURAS PENALES: ANÁLISIS DE TIPOS PENALES ENTRE INDUCCIÓN E INSTIGACIÓN AL SUICIDIO.-6.-CASO ANTONIA GARROS.-6.1.-NARRACIÓN DEL CASO “ANTONIA GARROS”.-6.2.-PROPOSICIÓN DEL DELITO INDUCCIÓN AL SUICIDIO POR EL CASO “ANTONIA GARROS” EN CHILE.-6.3.-LEY ANTONIA.-6.4.-CRÍTICAS SOBRE EL CASO ANTONIA GARROS.-7.-EJEMPLOS DE CASOS REFERENTES AL DELITO: INSTIGACIÓN AL SUICIDIO.-7.1.-CASO:MICHELLE CARTER.-7.2.-CASO: GUZMÁN ALBARRACÍN.-8.-CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.

1. Introducción

Anualmente, más de 700 mil personas se quitan la vida³. De acuerdo a cifras de la Organización Mundial de la Salud⁴, OMS, esta cifra corresponde a una muerte cada 40 segundos. Además, un dato importante a tomar en cuenta es que el 33% recibe ayuda de terceros para cometer el acto suicida⁵, situación que transgrede sustancialmente los derechos humanos y, por tanto, da paso a plantear la tipificación de delitos por inducir a una persona a realizar esta acción.

Precisamente, el presente estudio está enfocado en analizar la diferencia entre los tipos penales de inducción e instigación al suicidio en torno al caso Antonia Garros Hermosilla. En primera instancia se aborda a la lesividad como punto de partida del bien jurídico lesionado -que es la vida-, pues una persona debe causar una afectación a otra de forma premeditada para que el *ius puniendi* de cada Estado imponga castigo sobre ella. Como explica Nola Gómez Ramírez, la lesividad real o potencial para los bienes jurídicos

³ Diana María Boicu, “Mistaken beliefs about suicide in the spanish population: a descriptive study” (tesis de pregrado, Universitat Jaume, 2022), pg.5, <http://hdl.handle.net/10234/198152>

⁴ “Suicidio”, Organización Mundial de la Salud, acceso el 10 de noviembre de 2022, <https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/suicide>

⁵ “Experta explica por qué los hombres se suicidan más que las mujeres”, Ibero Ciudad de México, acceso el 11 de noviembre de 2022, <https://ibero.mx/prensa/experta-explica-por-que-los-hombres-se-suicidan-mas-que-las-mujeres>

y, por tanto, para la paz y la subsistencia social por la que la ley erige en delito, amenaza con pena criminal una cierta conducta⁶.

Posteriormente es analizado cada tipo penal así como la manera en que es planteado en la tipificación de delitos de cada país. Por ejemplo, en Ecuador se encuentra detallado en el Código Orgánico Integral Penal⁷ con base en la doctrina, la ley y varias legislaciones a nivel mundial; este instrumento considera inclusive la agresión física que puede realizar el instigador hacia el suicida. Esta situación da paso a plantear un criterio jurídico que prescinde la necesidad de este delito según la problemática planteada⁸.

Otro ejemplo es Chile, en donde se establece que quien incite a cometer un acto suicida será sancionado con la pena de presidio menor en sus grados mínimo a medio o máximo⁹. Pero si la inducción al suicidio y muerte de la víctima es producto de algunas de las circunstancias establecidas en el artículo 390 del Código Penal, el sujeto debe ser castigado con la pena de presidio menor en su grado máximo a presidio mayor en su grado mínimo¹⁰.

En terca instancia se profundiza en el caso de Antonia Garros, pues marcó un precedente para que la legislación chilena impusiera un nuevo tipo penal como es la inducción al suicidio. Desde entonces ya no solo existe el delito de violencia intrafamiliar¹¹, sino que al violentar emocionalmente a la pareja el inductor también será condenado.

Finalmente son abordados dos casos que corroboran la necesidad de tipificar el delito por incitar al suicidio: el primero es el de Michelle Carter, quien mediante engaños y manipulación psicológica instigó a su expareja a suicidarse; el segundo corresponde a Paola Guzmán Albarracín, quien fue víctima de agresiones físicas y psíquicas que la llevaron a acabar con su vida.

⁶ “Análisis de los principios de derecho penal”, Nola Gómez Ramírez, acceso el 11 de noviembre de 2022, <https://www.corteidh.or.cr/tablas/R06737-4.pdf>.

⁷ Artículo 154.1, Código Orgánico Integral Penal [COIP], R.O. Suplemento 180 de 10 de febrero de 2014

⁸ Luis Eduardo Valencia Chávez, “Elementos constitutivos del tipo penal instigación al suicidio en la legislación ecuatoriana” (Tesis de maestría, Universidad Regional Autónoma de los Andes, 2021), pg.3, <https://dspace.uniandes.edu.ec/handle/123456789/13718>

⁹ “Ley Antonia: acuerdan tipificar la inducción al suicidio y el suicidio femicida”, Senado República de Chile, acceso el 11 de noviembre de 2022, <https://www.senado.cl/ley-antonia-comision-mixta-acordo-tipificar-la-induccion-al-suicidio-y>

¹⁰ Boletín 13688-25, Cámara de Diputados [por medio del cual se modifica diversos cuerpos legales para mejorar las garantías procesales, proteger los derechos de las víctimas de los delitos sexuales, y evitar su revictimización], R.O. N/D, 4 de agosto de 2020.

¹¹ Artículo 7, Ley 20066, R.O. N/D, 7 de octubre de 2005. Cuando exista una situación de riesgo inminente para una o más personas de sufrir un maltrato constitutivo de violencia intrafamiliar, aun cuando éste no se haya llevado a cabo, el tribunal, con el solo mérito de la denuncia, deberá adoptar las medidas de protección o cautelares que correspondan.

2. Estado del Arte

En primer instancia es sustancial abordar en el concepto *per se* del suicidio antes de profundizar en el acto como tal. En ese sentido, La OMS lo define como aquel suceso deliberado que un individuo comete para quitarse la vida¹². Por supuesto, no existe un solo camino para ejecutar esta acción debido a que varía en función de distintas aristas como por ejemplo el estado mental del sujeto y los recursos que tenga a su disposición. Pero lo que sí es posible asegurar es que el grupo más vulnerable está conformado por los adolescentes en vista de que transitan por una etapa de cambios físicos y psíquicos¹³.

Desde una perspectiva más profunda, Kant menciona que quitarse la vida no solo implica violentarse a sí mismo sino que es una transgresión hacia la humanidad debido a que afecta a quienes hacen parte del entorno del sujeto¹⁴. Aquí entra en juego la moral, que es un elemento un tanto subjetivo de analizar, pues si los individuos empiezan a auto eliminarse la sociedad dejaría de existir¹⁵.

Es por ese motivo que en la antigüedad el suicidio era un hecho castigado desde una visión moralista, por ejemplo en Inglaterra el cuerpo era arrastrado por las calles ante el delito cometido e inclusive se confiscaban los bienes de los familiares directos del suicida¹⁶. Claro está que hoy en día esa pena no existe, pero sí que debe considerarse la sanción correspondiente a todo sujeto que transgreda la vida de otro y le instiga a cometer tal acción.

Bien menciona Durkheim que el suicidio es una acción directa o indirecta, frente a un acto positivo o negativo, que es ejecutado por la víctima y en el que influyen aspectos culturales, sociológicos y el entorno¹⁷. En otras palabras, si una persona está tentada a cometer esta acción y otra tercera le incita a ello, necesariamente debe ser sancionada dado que vulnera sus derechos esenciales y se aprovecha del frágil estado mental de salud.

¹² “Prevención del suicidio”, Organización Mundial de la Salud, acceso el 11 de noviembre de 2022, <https://www.paho.org/es/temas/prevencion-suicidio>

¹³ “Salud del adolescente”, Organización Mundial de la Salud, acceso el 11 de noviembre de 2022, <https://www.paho.org/es/temas/salud-adolescente>

¹⁴ Luis Moisés López Flores, “Kant, suicidio y privación de la vida: una interpretación voluntarista”, *Signos Filosóficos* 46 (2021): vol.23, no.46. https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1665-13242021000200008.

¹⁵ Cabe señalar que Kant no habla de una muerte moral, pero se podría pensar que los vicios de la mentira, la avaricia y la falsa humildad constituyen un tipo de muerte moral. A diferencia de los vicios bestiales como vicios de la “carne”, los vicios diabólicos son vicios de la razón, en particular, en su relación con la moral.

¹⁶ “El Suicidio de la historia de la Humanidad”, Ángel Almanzar, acceso el 11 de noviembre de 2022, <https://www.paho.org/hq/dmdocuments/2015/almanzar-suicide-story-mankind.pdf>

¹⁷ Sandra Constanza Cañón Buitrago y Jaime Alberto Carmona Parra, “Ideación y conductas suicidas en adolescentes y jóvenes”, *Pediatría Atención Primaria* 80 (2018): vol.20, no.80. https://scielo.isciii.es/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1139-76322018000400014

Desde una perspectiva del derecho contemporáneo, María Fernández¹⁸ menciona que son ya 25 países, entre ellos Chile y Ecuador, los que han establecido leyes que sancionan a quienes inciten a un intento suicida e inclusive es aplicada una pena pecuniaria o hasta cadena perpetua. En su investigación, la autora hace hincapié en la Ley Antonia, instrumento chileno que fue creado tras una adolescente que se suicidó debido al hostigamiento que recibía por su expareja. Es así que se estableció el delito tipificado de inducción al suicidio debido a que fueron los maltratos físicos y psicológicos que condujeron a la chica a esta acción.

Es necesario detallar que tanto el delito penal de instigación como inducción suicida son tratados de forma similar a pesar de que existen distinciones entre ambas. Precisamente, ello constituye una de las razones para analizar el caso de Antonia Garros, en donde se observa la instigación como el delito cometido y no la inducción que fue lo aplicado legalmente en Chile.

3. Marco Normativo

En Ecuador, desde 1971 hasta 2013 se tipificó en el Código Penal la instigación al suicidio con una pena privativa de 1 a 4 años y multa de 8 a 60 dólares¹⁹. Sin embargo, a partir de 2014 fue derogado este artículo pero nuevamente incluido en 2020 con la finalidad de aportar a disminuir el índice de suicidios en el país. Es así que hoy en día está tipificado en el COIP de la siguiente manera:

A quien induzca, dirija, mediante amenazas consejos órdenes concretas, retos, por medio de cualquier tipo de comunicación verbal, física, digital o electrónica existente, a una persona que ponga el fin a su vida o se provoque a si mismo daño, siempre que resulte demostrable que dicha influencia fue determinante en el resultado dañoso²⁰.

El bien jurídico protegido es la vida y se considera no solo el ámbito penal sino la constitucionalidad dentro de este delito, pues contempla a la existencia humana como integridad adherida a cada individuo. Cabe indicar que la Constitución de la República del Ecuador, en adelante CRE, garantiza este derecho *erga omnes* y supone sanción a quien vulnere el mismo, pues considera que el sujeto activo es quien limita el derecho

¹⁸ María Fernández Domaica, “El suicidio. Una perspectiva criminológica”, Revista Electrónica de Ciencias Criminológicas 1 (2016): pg.18. <https://ojs.ehu.eus/index.php/eguzkiloire/article/download/17153/14973>

¹⁹María Elizabeth Toasa Galarza, “El suicidio y el derecho a la vida” (Tesis de pregrado, Universidad Técnica de Ambato, 2020), pg.7, <https://repositorio.uta.edu.ec/jspui/handle/123456789/31170>

²⁰ Artículo 154.1, COIP.

fundamental de vivir del sujeto pasivo ²¹. Es por ese motivo que existen diversos tipos penales semejantes a la instigación al suicidio que están enfocados en salvaguardar la vida de las personas.

Por su parte, Chile concibe en su Código Penal la inducción al suicidio de la siguiente manera: “el que con conocimiento de causa indujera, persuadiera, provocara, o prestara auxilio a otro para que se suicide, obtendrá la pena de presidio menor en sus grados medio a máximo, si se efectúa la muerte”²², esto quiere decir entre 2,24 y 3 años. Es también importante tomar en cuenta al Código Penal de Argentina - establece una figura similar a la de Ecuador- que determina prisión de 1 a 4 años “al que instigue a otro al suicidio o le ayude a cometerlo, si el suicidio se hubiese tratado o consumado”²³. Asimismo, este artículo determina que todo sujeto activo que ayude al sujeto pasivo a cometer un acto suicida será castigado, lo mismo que ocurre en Chile, que pese a tratar en su legislación la inducción y no la instigación, la tipificación del delito es semejante.

4. Marco Teórico

4.1. Que es lesividad

Francisco Vega analiza que la lesividad era abordada por algunos filósofos como Aristóteles y Epicuro quienes consideraban importante observar el daño o lesión causada por terceros para aplicar las respectivas sanciones. Ciertamente en ese entonces no se mencionaba al bien jurídico protegido, pero constituye un precedente para la doctrina actual y el principio de lesividad. Es así que el derecho moderno abarca a la lesividad desde el instante del cometimiento del delito, entendido como aquellas acciones de una persona que afectan negativamente los derechos de otra u otras²⁴.

Por su parte, para Ferrajoli consiste en una conducta que “perturba la estructura normativa de la sociedad”²⁵, es decir que si alguien afecta y limita los derechos de un tercero, según el grado de cometimiento que haga el transgresor, incurre en lesividad y merece punición. En cambio, Ana Julia Milicic explica que el principio de lesividad obliga a que en todo delito haya un bien jurídico lesionado, pues solo de esta manera se

²¹ Artículo 66, Constitución de la República del Ecuador, R.O. 449, 20 de octubre de 2008.

²² Artículo 393, Código Penal Chile. R.O. N/D de 12 de noviembre de 1874, reformada por última vez R.O. N/D de 20 de junio de 2020.

²³ Artículo 83, Código Penal de la Nación Argentina, R.O. N/D de 29 de octubre de 1921, reformado por última vez R.O. N/D de 1984.

²⁴ Francisco Xavier Vega Rivera, “La falta de aplicación del principio de lesividad en el delito de peculado” (Tesis de maestría, Universidad Andina Simón Bolívar, 2020), pg. 90. en Ecuador (2020). <https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/7569/1/T3282-MDPE-Vega-La%20falta.pdf>

²⁵ Luigi Ferrajoli, “El principio de lesividad como garantía penal”. Revista Nuevo Foro Penal Vol. 8, No. 79, julio-diciembre 2012, pp. 100-114, Universidad EAFIT, Medellín (ISSN 0120-8179)

habilita el poder punitivo²⁶. Si no existe una lesión del bien, el *ius puniendi* no podría aplicarse: para que haya sanción debe haber afectación, lesión o daño a un tercero o a los derechos que posea.

Zaffaroni considera que dentro del principio de lesividad “la irracionalidad de la acción represiva del sistema penal no puede llegar al límite en que se pretenda imponer una pena sin que ello presuponga un conflicto en que resulte afectado un bien jurídico”²⁷. Hasta cierto punto puede resultar sorprendente que sea analizado al sistema penal de esa forma, aunque tiene sentido puesto que si el bien jurídico que se pretende cuidar no ha sido violentado implicaría tomar en consideración tentativas subjetivas. Desde esta perspectiva no podría caber la lesividad en los delitos de instigación e inducción al suicidio, pero el hecho de que exista dolo al instigar a un sujeto para que realice dicha acción ya es una forma de lesividad, pues indirectamente el instigador e inductor transgreden la vida de un tercero.

4.2. ¿Qué es instigación al suicidio e inducción al suicidio?

Es fundamental comprender la diferencia entre ambas figuras. En primera lugar, la instigación puede confundirse con la coautoría pero son distintos: al instigar se convence a alguien a nivel físico y psicológico para que cometa una acción; el ser coautor, por el contrario, implica contribuir en la toma de decisiones como instrumento del individuo para cometer un acto. Sebastián Amadeo considera a la instigación como aquella acción en la que un sujeto activo persuade al pasivo para que se quite la vida²⁸, pero tal hecho no está atado a que se logre ejecutar el acto. Lógicamente, al verificar que existió la tentativa o el resultado aparece entonces la punición del hecho.

Ilse Villagómez hace una diferenciación clara entre instigación y coautoría, pues si bien en ambos casos existe una persona que se encuentra delante y otra detrás de la acción a cometer, en la autoría mediata un individuo se vale de otro como instrumento para efectuar el delito; por el contrario, en la instigación es el instigador quien motiva al instigado a efectuar el injusto, lo que implica que el dominio del hecho típico lo tiene el sujeto pasivo, pues el activo actúa como partícipe²⁹.

²⁶ “El principio de lesividad y la peligrosidad en nuestro código penal”, Ana Julia Milicic, acceso el 14 de noviembre de 2022, <https://www.terragnijurista.com.ar/doctrina/milicic2.pdf>

²⁷ Eugenio Raúl Zaffaroni, *En busca de las penas perdidas. Deslegitimación y dogmática jurídico-penal* (Buenos Aires: Ediar, 2009), 248.

²⁸ Sebastián Amadeo, “Instigación o ayuda al suicidio”, *Revista Pensamiento penal* (2013): pg.5. <https://www.pensamientopenal.com.ar/cpcomentado/37777-art-83-instigacion-o-ayuda-al-suicidio>

²⁹ Ilse Villagómez Luna, “Análisis crítico del tipo penal del delito de auxilio e inducción al suicidio” (Tesis de pregrado, Universidad Nacional Autónoma de México, 1995), pg.106, https://ru.dgb.unam.mx/handle/DGB_UNAM/TES01000231729

Cabe aquí también poner en claro la diferencia entre inducción e instigación. El Código Penal Colombiano, en el libro segundo de los delitos contra la integridad personal, establece a la vida como un bien jurídico que el Estado por obligación debe proteger y, por tanto, es un derecho adherido a cada ser humano³⁰. Es así que si alguien ayuda conscientemente a llevar a cabo un acto suicida se convierte automáticamente en el tercero en cuestión que infiere en la toma de decisión y autonomía del individuo.

Desde la tipificación del delito de instigación al suicidio dentro del COIP (2020) en Ecuador, se consiguió incorporar dentro de la normativa este delito con el objetivo de prevenir el intento de auto eliminarse y disminuir la tasa de suicidios en el país. Esto trajo beneficios como políticas públicas que realicen tratamientos e intervenciones de manera eficaz para obtener diagnósticos de personas afectadas psicológicamente y necesiten atención³¹.

Al respecto, Natalia Uribe menciona que la vida es un asunto privilegiado y de cierta manera de interés público, pues al Estado le conviene que las personas contribuyan a incrementar el patrimonio de la nación³². Es por eso que pese a que la inducción y ayuda al suicidio no invaden directamente la acción del individuo, quien es la encargado de ejecutar el acto, sí son conductas penalizadas porque estimulan al cometimiento de esta acción. No es de gana que el artículo 107 del Código Penal Colombiano castigue al que induce a ello.

Diferente a lo mencionado anteriormente, el Código penal español, se encuentra tipificado en el artículo 143 donde la figura penal es inducción al suicidio o cooperación al mismo. Dentro de cada numeral de este apartado menciona en los casos concretos en que se cometa el delito el número de años que se deberá cumplir con la condena:

Numeral 1 llamado *ibidem*: quien induzca al suicidio de otro será sancionado con pena de prisión de 4 a 8 años. Numeral 2: se sanciona la cooperación de los actos que inciten a la realización del acto suicida y como consecuencia la muerte de la persona la pena será de 6 a 10 años. Por último, el numeral 4 se lo considera atenuante ya que el suicida es quien a petición de sí mismo pida a un tercero que coopere con su muerte pero en casos en que el sujeto sufra de una enfermedad

³⁰ Art. 107, Código Penal de Colombiano, R.O. 44.097 del 24 de julio de 2000.

³¹ Génesis Johanna Santacruz Pacheco. “Análisis de la instigación al suicidio y la incidencia que tiene frente al principio de inocencia, dentro del código orgánico integral penal” (Tesis pregrado, Universidad Laica Vicente Rocafuerte de Guayaquil, 2022), pg.18, <http://repositorio.ulvr.edu.ec/handle/44000/5931>

³² Natalia Uribe Jaramillo, “La vida en el centro de los mecanismos de poder” (ponencia, Institución Universitaria de Envigado, 18 de abril de 2012). <http://bibliotecadigital.iue.edu.co/xmlui/handle/20.500.12717/1511>

grave y como resultado fuese su muerte. En este caso la pena será menor de 1 a 2 grados de los señalados en los numerales 2 y 3. Esto a causa de que el peticionario es el mismo suicida³³.

En contraste con Perú el artículo 113 del Código Penal, menciona que aquel individuo que instigue o ayude a otro a cometer suicidio, se le interpondrá una pena privativa de libertad de uno a cuatro años³⁴. El derecho penal peruano viene evolucionando a medida que la sociedad cambia en referencia a la imputación penal, es por ello que en este país se toma a la acción cometida por la conducta humana como resultado jurídico penal con el objetivo de la causalidad, que significa que se necesita causar un resultado o efecto contra una persona para que se dé la conducta antijurídica. En este sentido, el que un tercero coaccione sobre un sujeto psicológicamente provoca el delito doloso por tener la intención de afectar al individuo.

La instigación al suicidio representa la forma de participación criminal, que consiste en inducir directamente a otra persona a la realización de un delito de que se trate³⁵. Es por ello, que llega a ser una colaboración criminal el hecho de afectar a un tercero para que cometa el acto suicida, por ende es una infracción y es penado dentro de la legislación en los países donde esta figura este tipificada como lo es en Ecuador. Sorpresivamente, ya existía en normativas anteriores el tipo penal de inducción al suicidio sin embargo, cuando entró el COIP ecuatoriano en el año 2014 y se hizo vigente, existieron varios cambios y modificaciones como el duelo que era parte de la tipificación del delito.

Tocora hace una reflexión interesante al indicar que el hecho de penalizar este tipo de ayuda suicida se debe a que es un acto que transgrede los derechos, pues cada sujeto es el dueño de su vida y, por ende, debe gozar y disponer de ella completamente³⁶. Entonces, quien induce o ayuda a cometer este acto sabotea el bien protegido ajeno al

³³ Ley Orgánica 10/1995, del Código Penal. TÍTULO I Del homicidio y sus formas. Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre del Código Penal. España.

³⁴ Luis Miguel Reyna Alfaro. Homicidio a petición, instigación y ayuda al suicidio en el derecho penal: una lectura constitucional de los artículos 112 y 113 del Código Penal 54 peruano. (Boletín Mexicano de Derecho Comparado, vol.42, 2009), <http://ezproxy.eafit.edu.co/login?url=http://search.ebscohost.com/login.aspx?>

³⁵ Luis Francisco Suárez Maldonado. “La imputación objetivo en relación al tipo penal de la instigación al suicidio”. (Tesis pregrado, Universidad Pontificia Católica del Ecuador, 2021), pg. 17, <https://repositorio.pucesa.edu.ec/bitstream/123456789/3250/1/77409.pdf>.

³⁶ Luis Fernando Tocora, *Derecho Penal Especial* (Bogotá: Ediciones Librería del Profesional, 1991), pg.28.

inductor y recae sobre él la pena, pues si bien el suicidio es impune, el querer perjudicar un derecho ajeno no lo es.

Los argumentos expuestos ponen en evidencia la importancia del bien jurídico protegido -la vida- y cómo mediante la jurisprudencia, en este caso en el ámbito penal, se consolidan esfuerzos para controlar la extinción de la vida así como responsabilizar al inductor o prestador del acto suicida. En palabras de Díez Ripollés, “el castigo al inductor recae por limitar el derecho de disponer de la vida propia al suicida, pese a la aquiescencia del sujeto pasivo continúa siendo una conducta punible”³⁷. Y es que a pesar de que el suicida haya manifestado los deseos de acabar con su vida, no es suficiente para otorgar la atipicidad del delito de inducción y ayuda al suicidio.

Si bien en tiempos pasados la punibilidad de estas figuras penales ha sido controversial, puesto que el suicidio en sí no está penado mucho menos tipificado en el ámbito penal. Simson ha estudiado a lo largo de los años la razón de normar las conductas de instigación en inducción al suicidio³⁸. El autor plantea que el acto del suicidio al no ser castigado es contradictorio puesto que quien auxilie o instigue a cometer dicho acto si es sancionado. Sin embargo, es menester aclarar que la acción de instigación opera sobre la base del “síndrome presuicidal”³⁹ lo que significa que existe persuasión por parte de un tercero con conocimiento y voluntad de querer coaccionar sobre la toma de decisiones del suicida. En tal caso el instigador aumenta el peligro de auto eliminar a una persona ajena, por lo que posee todas las condiciones para ser considerado como una conducta peligrosa por parte del instigador.

Ya que, termina atacando el bien jurídico protegido que es la -vida-, de la misma manera que quien induce al suicidio. Lo que vendría a ser un problema del Estado ya que el mismo debe garantizar la protección de la vida humana independiente, y al presentarse la acción de instigar o inducir como un peligro real para la vida humana de terceros sujetos necesariamente se debe tipificar y castigar la conducta.

Como puede observarse, ambas figuras penales son distintas, pero tienen el mismo objetivo: evitar el daño al bien jurídico más importante que posee el ser humano que es la vida. Para finalizar, no está de más mencionar que la instigación o inducción

³⁷ José Luis Díez Ripollés. “El bien jurídico protegido en un Derecho Penal garantista” (ponencia, Congreso Internacional Buenos Aires, agosto de 1997), pg.12, <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/174728.pdf>

³⁸ Ángel Torio López. “Instigación y auxilio al suicidio, homicidio consentido y eutanasia como problemas legislativos. (Facultad de Derecho de Valladolid).1979. pg.179.

³⁹ Ringel, citato por Simson, loc.cit. “síndrome presuicidal”. (1953, p. 95).

requieren que exista un influjo psicológico⁴⁰ lo suficientemente fuerte como para motivar al individuo a cometer el acto suicida⁴¹.

5. Derecho Comparado

5.1. Figura penal: Inducción al suicidio en Chile como delito

Inicialmente, en el Código Penal Chileno no se consagraba el tipo penal de inducción al suicidio pero tipificada su auxilio. No fue sino en 2017 que se presentó ante la cámara del senado un proyecto de ley que buscaba sancionar la violencia contra la mujer y agregar esta figura como respuesta antes el caso de Antonia Garros Hermosilla, víctima de la incitación de un tercero a terminar con su vida. Desde entonces entró en vigencia el artículo 393:

Quien induzca a otra persona a cometer suicidio, recibirá el castigo de la pena menor en sus grados mínimo a medio; si este cometido produjera la muerte del sujeto pasivo, la pena será de menor en sus grados medio a máximo⁴².

A raíz de ello se creó la ley número 11216-07 de Chile que establece el delito de inducción y autolesión al suicidio.

5.2. Figura penal: Instigación al suicidio en Ecuador como delito

En Ecuador, la instigación al suicidio ha transitado por varias modificaciones, la última en 2021, en donde se tipifica el delito en el COIP y penaliza a todo individuo que induzca a otro con amenazas, consejos o cualquier otra forma verbal, física o digital para que cometa daño a su persona o se quite la vida⁴³. Siempre y cuando sea demostrable que la influencia fue determinante en el resultado dañoso, la persona enfrentará una pena privativa de libertad de uno a tres años.

Además, quien amenace físicamente y de órdenes concretas también será juzgado por provocar de esa manera a la víctima. Este punto es crucial, pues no solo se puede instigar psicológicamente al sujeto sino que también entran en juego las agresiones físicas que lo lleven a suicidarse.

⁴⁰ El influjo psíquico sobre el autor se ejerce por cualquier medio que le permitiera producir una solución criminal como autorización, consulta, solicitud, persuasión, promesas, etc. Es decir que son ilimitadas.

⁴¹ Luis Miguel Reyna Alfaro, "Homicidio a petición, instigación y ayuda al suicidio en el derecho penal: una lectura constitucional de los artículos 112 y 113 del Código Penal peruano", *Boletín Mexicano de Derecho Comparado* 124 (2009): vol.42 no.124. http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0041-86332009000100008

⁴² Código Integral Penal Chile, artículo 393.

⁴³ Artículo 154.1, COIP.

5.3. Comparación entre figuras penales

La instigación e inducción al suicidio son dos figuras penales relativamente nuevas en varios países, en donde si bien ha existido el cometimiento del delito no se ha concretado su tipificación. La instigación puede ocurrir desde distintas acciones que buscan influir en la psiquis del individuo, como consejos, provocaciones, atormentar moralmente, maltrato físico etc., con el objeto de que la víctima realice por sí misma la autodestrucción⁴⁴.

Néstor Burgos señala que este es un delito de peligro que está motivado por un dolo de daño y, por ende, es razón suficiente para que sea penalizado inclusive si el suicidio no es consumado⁴⁵. El dolo es un elemento inherente a esta acción: el incitador actúa de manera dolosa sobre la víctima para que por intención voluntaria cometa su autolesión⁴⁶.

Por otro lado, la inducción al suicidio no contempla el aspecto físico y alude más a las conversaciones que puedan influir en el ánimo de una persona emocionalmente inestable para que cometa tal acción. Como lo indica Cabanellas⁴⁷, es una manera de persuadir a otra persona para que obre de una determinada forma a fin de que atente contra su vida, mientras que la instigación consiste en una serie de acciones físicas y emocionales que motivan a la víctima a suicidarse.

6. Caso Antonia Garros

Antonia Isadora Garros Hermosilla fue una joven de 23 años violentada durante su noviazgo e incitada a suicidarse. La minuta presentada expone que la chica cayó del piso 13 del edificio en donde también estaba su ex enamorado Andrés Ignacio Larraín Páez⁴⁸. Este suceso ocurrió tras una fuerte discusión entre la pareja, pero para ese entonces la joven ya había interpuesto una denuncia por violencia psicológica y física que lastimosamente por falta de tipificación de ciertos delitos o de vacíos legales no logró imputarse al culpable.

⁴⁴ Patricio Leonardo Jaya Villamagua, “Necesidad de tipificar como delito la figura de instigación al suicidio en el Código Orgánico Integral Penal” (Tesis de pregrado, Universidad Nacional de Loja, 2016), pg.21, <https://dspace.unl.edu.ec/jspui/handle/123456789/12825>

⁴⁵ Néstor Adrián Burgos Torres, “El delito de instigación al suicidio regulado en el proyecto de ley del nuevo”, *en análisis del proyecto de código penal del 2015: aproximaciones desde la dogmática penal y la política criminal (parte II)*, ed. F.A. Villavicencio (Lima: Universidad de San Martín de Porres, 2016), 6-25.

⁴⁶ Dolo: Al analizar el dolo es factible distinguir con dos aspectos: el conocimiento y voluntad de los hechos, y la conciencia de su significación antijurídica (conocimiento del derecho). (Corel Ventura)

⁴⁷ Guillermo Cabanellas, *Diccionario Jurídico Elemental* (Buenos Aires: Heliasta S.R.L., 1993), vol.93.

⁴⁸ La Minuta Chilena de Antonia Garros Hermosilla <https://www.senado.cl/appsenado/index.php?mo=transparencia&ac=doctoInformeAsesoría&id=5870>

A raíz de lo ocurrido, varias personas denunciaron la falta de protección del Estado contra este tipo de delitos, pues si bien no es posible ni lógico dar punición a quien afecte contra su propia vida, el que un tercero juegue con el bien jurídico hace que la obligación recaiga sobre quien trate de manipular para lograr la extinción del suicida. Por ello, en Chile se creó el proyecto de ley con la intención de tipificar la inducción al suicidio en el Código Penal para que puedan tomarse acciones ante este tipo de hechos y que no queden en la impunidad.

El caso marcó un antes y un después en la legislación chilena dado que a partir de ello se creó la Ley Antonia que protege a las personas que sufren acoso, violencia física y psicológica. Mediante este instrumento se sanciona a todo aquel que con conocimiento de causa indujere a otra persona a cometer suicidio al aprovecharse de cualquier situación de riesgo, vulnerabilidad física o psíquica de la víctima y otorga pena de presidio menor en sus grado mínimo a medio o máximo si se efectúa la muerte⁴⁹. Es así que es incorporado en el ordenamiento jurídico la inducción al suicidio como un delictivo cometido en las relaciones afectivas de pareja sin convivencia.

La ley Antonia -nombre en honor a la fallecida- nace tras un debate de la Cámara de Chile en el que se analizó el abuso físico, sexual e inducción al suicidio⁵⁰ con la finalidad de mejorar las garantías procesales ante un sistema judicial que presenta varios vacíos legales y que en ese entonces no contemplaba este hecho y quedaba en la impunidad. Tal era la situación que una de las senadoras hizo hincapié en que es imperante sancionar este tipo de delitos que denigran y perjudican la vida.

Este caso pasó por varias instancias hasta lograr la punibilidad del criminal, pero durante el tiempo transcurrido para que esto ocurra la sociedad chilena planteó varias opiniones y críticas a fin de contar con respuestas que realmente generen un cambio contundente, pues no era la primera vez que las agresiones de pareja culminaban en el suicidio de uno de los integrantes. Por supuesto, los medios locales fueron aliados para que esta transformación ocurra dado que publicaron varias noticias al respecto, como en el diario digital La Tercera, en donde la periodista Alejandra Jara expone que la familia de Antonia afirmaba que la joven se quitó la vida por la relación tormentosa que mantenía

⁴⁹ “Ley Antonia: ¿Por qué hoy no es punible la Inducción al Suicidio?”, Gonzalo Hoyl, acceso el 12 de noviembre de 2022, <https://estadodiario.com/columnas/ley-antonia-por-que-hoy-no-es-punible-la-induccion-al-suicidio/>

⁵⁰ “Comisión Mixta para Boletín N.º 13688-25 (Ley Antonia)”, video de Tv Senado, 47’34”, publicado por “Tv Senado”, 10 de agosto de 2022, Recuperado de: <https://tv.senado.cl/tvsenado/comisiones/mixta/mixta/comision-mixta-para-boletin-n-13688-25-ley-antonia/2022-08-09/145811.html> (último acceso 12 de noviembre de 2022)

con su pareja, y fue ante la falta de una normativa que responsabilice al implicado lo que motivó a impulsar el proyecto de ley⁵¹.

Así, a partir de las inmensas críticas que postulaban las personas en contra del sistema legal del país, se formaron movilizaciones en apoyo a mujeres que sufren en silencio situaciones de maltrato y que desencadenan en crímenes o en la autoeliminación por el hostigamiento recibido⁵². Inclusive, esta situación fue expuesta ante el Primer Juzgado Civil de Concepción en donde se condenaba al Estado a pagar 15 millones de dólares al padre de Antonia por negligencia y falta de servicio de los carabineros⁵³, quienes debían haber aplicado el procedimiento por violencia intrafamiliar cuando la joven acudió a ellos por ayuda, pero contrariamente le permitieron regresar al departamento del piso 13 en donde el agresor la esperaba y entonces ocurrió el suicidio⁵⁴.

7. Ejemplo de casos referentes al delito: instigación al suicidio

El primer caso es el de Conrad Roy, un joven de 18 años con un cuadro depresivo que fue instigado al suicidio por su enamorada Michelle Carter, de 17 años, y a quien se lo encontró muerto en su camioneta el 12 de julio de 2014 producto de una intoxicación con monóxido de carbono⁵⁵. Pudo corroborarse que Michelle manipulaba y coaccionaba al individuo, pues en sus últimas conversaciones le indicó a la víctima que no saliera del vehículo e inhale el gas. Pese a escuchar que su enamorado agonizaba, no dio aviso a ninguna persona, por lo que fue condenada a 15 meses de prisión y juzgada en una corte juvenil.

Por otro lado, cabe hacer mención al caso de Paola del Rosario Guzmán Albarracín, una adolescente ecuatoriana de 14 años víctima de violencia sexual. El suceso ocurrió por parte del rector del plantel educativo en donde cursaba el segundo año de colegio, quien la obligaba a mantener relaciones sexuales a cambio de subirle las notas y pasarla de año. El caso pasó por diversas instancias hasta que la corte determinó que el

⁵¹ “Justicia para Antonia: El caso que remece a Concepción y que llevó a organizar una marcha”, Alejandra Jara, acceso el 10 de noviembre de 2022, <https://www.latercera.com/noticia/justicia-antonia-caso-remece-concepcion-llevo-organizar-una-marcha/>

⁵² María Elizabeth Toasa Galarza, “El suicidio y el derecho a la vida” (Tesis de pregrado, Universidad Técnica de Ambato, 2020), pg.23, <https://repositorio.uta.edu.ec/jspui/handle/123456789/31170>

⁵³ “Carabineros de Chile”, Archivo Nacional de Chile, acceso el 10 de noviembre de 2022, <https://www.archivonacional.gob.cl/carabineros-de-chile>

⁵⁴ “Caso Antonia Garros: Condenan al Estado por negligencia de Carabineros previo a su muerte”, CNN Chile, acceso el 10 de noviembre de 2022, https://www.cnnchile.com/pais/antonia-garros-condenan-estado-negligencia-carabineros-muerte_20200114/

⁵⁵ “15 meses de prisión para la joven de EEUU acusada de alentar a su novio al suicidio”, Huffpost, acceso el 10 de noviembre de 2022, bit.ly/3OaifAq

Estado ecuatoriano era el responsable por violar el artículo 4.1 sobre el derecho a la vida y 5.1 sobre el derecho a la integridad personal ⁵⁶.

Aunque este hecho fue presentado como abuso sexual, en 2003 la madre de la víctima demandó por daños morales derivados de la instigación al suicidio que provocó el vicerrector quien imponía sanciones disciplinarias si es que algún estudiante cometía alguna falta, figura que estaba presente diariamente en la vida educativa de la menor. Cabe aquí indicar que la Corte enfatiza que las consecuencias de violencia contra adolescentes tienen efectos físicos y emocionales a tal punto que pueden llevar a la persona a intentos o cometimientos de suicidio. En Ecuador, como ya se indicó anteriormente, la instigación al suicidio contempla que el abuso y la violencia son atenuantes que derivan en el delito, pues todo ser humano tiene derecho a no ser privado de su vida arbitrariamente y a contar con condiciones que le garanticen una existencia digna. ⁵⁷

8. Conclusiones y Recomendaciones

El estudio realizado sobre las figuras penales de inducción e instigación al suicidio permitió determinar conclusiones a partir del análisis del caso de Antonia Garros. En primera instancia es importante indicar que el suicidio es una problemática mundial que tiene distintas aristas que motivan a la persona a cometer tal acto sea por algún tipo de trauma, maltrato, agresión, abuso, entre otras y que pueden estar impulsadas por un tercero que alienta a la víctima a quitarse la vida.

La instigación e inducción al suicidio son dos tipos de delitos penales que están sancionados y otorgan responsabilidad a todo individuo que vulnere el bien jurídico protegido -la vida- de otro, que además, el Estado está en la obligación de garantizar y proteger.

Tomando en consideración que estos tipos penales protegen el bien jurídico indicado se establece una sanción que constituye en una pena privativa de libertad debidamente establecida por el principio de legalidad.

Como se determinó en la investigación en el caso de Antonia Garros la falta de tipificación de manera oportuna generó la impunidad de la pareja de la misma y la

⁵⁶ “Technical Data: Albán Cornejo y otros Vs Ecuador”, Corte Interamericana de Derechos Humanos, acceso el 11 de noviembre de 2022, https://www.corteidh.or.cr/ver_ficha_tecnica.cfm?nId_Ficha=280&lang=es.

⁵⁷ Corte Interamericana de Derechos humanos, *Cuadernillo de Jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos No. 21, Derecho a la vida* (San José: Corte IDH, 2018), pg.5.

inobservancia por parte del legislador de que este tipo de actuar afecta un bien jurídico protegido como es la vida.

Frente a esta situación, en Chile, país en donde ocurrió este hecho, se creó la ley Antonia que protege a las mujeres contra la violencia intrafamiliar y norma el delito de inducción al suicidio.

El caso de Antonia Garros no es un hecho que únicamente debió concebirse como una inducción al suicidio, pues en realidad tuvo mucho que ver el maltrato físico que tuvo la joven por parte de su pareja, a tal punto que previo a quitarse la vida pidió ayuda por la situación en la que vivía.

El tipo penal de inducción al suicidio si bien ampara a las personas que por alguna razón han sido afectadas psicológicamente, también sanciona a quien coopere activamente en la toma de decisión de quitarse la vida del suicida. Esta figura pretende comprender como un tercero por medio de la coacción a la psiquis de un individuo vulnera el bien jurídico protegido, ya que el delito llega a atentar el derecho a la vida. Sin olvidar que en Chile país donde ocurre el caso de análisis de este trabajo igualmente busca castigar a quien preste auxilio para realizar aquel acto.

La figura de instigación al suicidio viene a ser un tipo penal sólido pues sanciona al criminal de la misma manera que si este indujera a un sujeto a quitarse la vida. Pero esta figura penal plantea no solo el acto psicológico que llega a utilizar el instigador con el suicida como herramienta para vulnerar la vida del mismo, sino que también propone los actos físicos que el hostigador llega a realizar sobre la víctima. Entonces, la forma del tipo penal cambia, pues para la realización de este delito no solo contempla la vulneración de las emociones en la víctima sino también las agresiones verbales y físicas que se llegue a cometer para llevar al sujeto al suicidio.

De modo que las dos figuras persiguen un mismo objetivo que sería no dejar impune a quien transgrede la vida de un tercero, ya que al vulnerar indirectamente el bien jurídico de un sujeto, de igual manera se observa el dolo que pretende realizar el instigador o el inductor hacia el suicida. Existe de tal forma la intención y voluntad de causar daño ya sea física o psicológica pero con el mismo objetivo de violentar el bien jurídico que las normas amparan que es la vida.

A pesar de perseguir el mismo fin las dos figuras penales que es la sanción hacia quien vulnera el derecho a la vida, se observa que el tipo penal con mayor eficacia es la instigación al suicidio. En la descripción de este tipo penal se describe una mayor cantidad de verbos rectores que cubren conductas que finalmente terminan dando lugar a la

afectación del bien jurídico protegido, como ejemplo el hecho de que la conducta del instigador llegue a la agresión como causal del mismo delito ya implica mayor gravedad, sin olvidar que igual el juego psicológico que llegue a realizarse hacia el suicida es indispensable dentro de esta figura, mientras que el tipo penal de inducción regula exclusivamente la conducta dirigida a influenciar en la psiquis de la víctima para que esta ejecute un acto en contra de su vida o de su integridad.

Si bien es un gran avance en términos legales, esta figura legal solo toma en cuenta los daños psicológicos que ocasiona el victimario, contrario a lo que ocurre con la instigación, que hace parte del sistema legal de Ecuador, en la que sí se considera también los abusos físicos y, por ende, es más integral.

Entonces, analizando el caso Antonia Garros al verificar que la expareja no solo realizó actos tendientes a afectar sus emociones durante muchos años a sabiendas que ella era un individuo psicológicamente vulnerable, sino que también agredió física y verbalmente a la joven. Subsumiendo la conducta del agresor al tipo penal regulado en Chile se evidencia que muchos de los actos cometidos por este quedarían por fuera de la regulación de este tipo penal, en este sentido ante lo mencionado en párrafos anteriores, la figura más idónea podía haber sido instigación al suicidio pues con el tipo penal hubiera tenido el agravante de -agresión física- dentro de la condena del agresor de Antonia.

Ante lo expuesto, se deja en manos del lector la comprensión de cada figura penal y las diferencias que existen, pues a partir de este caso es posible dar paso a futuros análisis sobre la tipificación de los delitos dentro de los variados sistemas judiciales.